

Expediente: N° 95 – CD – FPF – 2025

Resolución N° 01 – CD – LFPP – 2026

Atención: Club Universitario de Deportes, Luz Nery Campoverde Coello, Fabiola Johana Herrera Zegarra, Fabrizio Acerbi

Competición: Liga Femenina Apuesta Total 2025

Partido: Club Universitario de Deportes vs. Alianza Lima

Fecha de Partido: 13 de diciembre de 2025

20 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES:

1. Que, conforme al Convenio Marco de Delegación (en adelante, “Convenio Marco”) suscrito entre la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, “FPF”) y la Liga de Fútbol Profesional Peruana (en adelante, “LFPP”), las partes acordaron la transferencia de todos los procedimientos disciplinarios vinculados a las competiciones delegadas que se encuentren en trámite, pendientes de resolución o en etapa de impugnación a la fecha de inicio de la temporada 2026, circunstancia prevista expresamente en la cláusula 5.7 del citado convenio.
2. Que el expediente N° 95 – CD – FPF – 2025 (en adelante, el “Expediente”) se encontraba en trámite ante los órganos jurisdiccionales de la FPF y permanecía pendiente de resolución al momento de la desactivación de dichos órganos.
3. Que, a efectos de garantizar la continuidad del procedimiento, la seguridad jurídica de las partes y el respeto de las garantías del debido proceso, corresponde que la Comisión Disciplinaria de la LFPP asuma el conocimiento y la tramitación del presente expediente conforme al mecanismo de transferencia previsto en el Convenio Marco.
4. Que con fecha 19 de diciembre de 2025, mediante Resolución N° 182-CD-FPF-2025, se inició el procedimiento disciplinario N° 95-CD-FPF-2025 ante la Comisión Disciplinaria de la FPF por la presunta infracción a los artículos 55 y 57 del Reglamento Único de Justicia de la FPF (en adelante, “RUJ”), así como al artículo 116 numerales 1 y 2 del Reglamento de la Liga Femenina – Apuesta Total 2025 (en adelante, “el Reglamento”).
5. Los cargos imputados derivan del informe del árbitro principal del encuentro, el señor Jordi Estanley Espinoza Valles. En dicho informe se detalla que la jugadora Luz Nery Campoverde Coello habría proferido insultos contra el árbitro al término del encuentro. Asimismo, se advierte que la jugadora Fabiola Johana Herrera Zegarra habría ingresado al terreno de juego, pese a encontrarse suspendida, para proferir expresiones ofensivas en contra de la autoridad arbitral. Finalmente, el documento señala que el director del equipo femenino, el



LIGA

señor Fabrizio Acerbi, habría ingresado al campo de juego para amenazar e insultar al árbitro principal.

6. Que, a la fecha de la desactivación de los órganos jurisdiccionales de la FPF, el procedimiento se encontraba en etapa de decisión, al haber presentado los expedientados sus descargos dentro del plazo conferido, sin formular solicitud de audiencia ni requerir la actuación de medios probatorios o diligencias adicionales; en tal contexto, y en atención al estado procesal en que se encuentra el expediente, esta Comisión Disciplinaria se avoca válidamente al conocimiento del presente caso, asumiéndolo en la etapa correspondiente para la emisión de la decisión que en derecho corresponda, sin que ello implique afectación alguna al debido procedimiento ni al derecho de defensa de las partes.
7. Que con fecha 04 de marzo de 2026, la FPF y la LFPP suscribieron el Convenio Marco mediante el cual, en su cláusula 5.7, se acordó la transferencia de los procedimientos en trámite a la LFPP, la cual asumirá su conocimiento y tramitación a través de sus órganos jurisdiccionales competentes, garantizando la continuidad del procedimiento y el respeto del debido proceso.
8. Que, en consecuencia, el expediente referido fue recibido por la LFPP y asignado a esta Comisión Disciplinaria para su conocimiento y trámite.

III. CONSIDERANDOS:

1. La transferencia del expediente se basa en la situación de transición organizativa entre la FPF y la LFPP, y en el hecho objetivo de que el procedimiento se encontraba incompleto y pendiente de decisión al momento de la desactivación de los órganos jurisdiccionales federativos. La asunción por parte de la LFPP evita la pérdida de derecho de las partes y la paralización indebida del proceso.
2. La cláusula 5.7 del Convenio Marco entre la FPF y la LFPP dispone expresamente la transferencia de los procedimientos disciplinarios en trámite y la asunción de su tramitación por la LFPP a través de sus órganos jurisdiccionales competentes. En aplicación de dicho acuerdo y de las normas estatutarias internas de la LFPP sobre la competencia de sus órganos jurisdiccionales, procede avocar el conocimiento del expediente.
3. La medida adoptada se efectúa con estricto respeto del debido proceso, la igualdad de las partes, el derecho a la defensa y al acceso a la prueba. Corresponde salvaguardar los actos procesales practicados.
4. La asunción del expediente por la LFPP tiene por finalidad asegurar la continuidad y eficacia de la función jurisdiccional deportiva y la tutela de los intereses de las competiciones que organiza la LFPP.

**LIGA DE FÚTBOL
PROFESIONAL PERUANA**

Av. Aviación 2085, San Luis – Lima, Perú
ligadefutbol@lfpp.pe



LIGA

III. RESUELVE:

1. **DECLÁRESE** que la Comisión Disciplinaria de la LFPP se avoca al conocimiento y tramitación del expediente N° 95-CD-FPP-2025 que se encontraba en trámite ante los órganos jurisdiccionales de la FPF, y que ha sido transferido a esta LFPP conforme a la cláusula 5.7 del Convenio Marco suscrito entre ambas instituciones.
2. **DISPÓNGASE** la formal entrega y custodia del expediente N° 95-CD-FPP-2025 a esta Comisión Disciplinaria, ordenando que se incorporen a estos autos todas las piezas procesales, actuaciones, resoluciones, pruebas y documentos obrantes hasta la fecha. La Secretaría de esta Comisión certificará el estado y la integridad del expediente recibido.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los expedientados en la dirección y forma que consten en autos, dejándose constancia de la notificación en el cuaderno correspondiente. A partir de la notificación, la LFPP será el órgano competente para todas las actuaciones siguientes.
4. Regístrese la presente resolución y comuníquese a la FPF para los fines administrativos pertinentes.

Heli Lincoln Meza Rodil
Vicepresidente
Comisión Disciplinaria

Jesús Andrés Vega Gutiérrez
Presidente
Comisión Disciplinaria

Marlela Castillo Núñez
Miembro
Comisión Disciplinaria

Eliezer Camavilca Inocente
Miembro
Comisión Disciplinaria

Sergio Ordóñez Samamé
Miembro
Comisión Disciplinaria

**LIGA DE FÚTBOL
PROFESIONAL PERUANA**

Av. Aviación 2085, San Luis – Lima, Perú
ligadefutbol@lfpp.pe